

tudes para la adjudicación de viviendas de promoción pública en Jabugo (Huelva). 2.607

INSTITUTO DE BACHILLERATO P.J. MIRABENT

Anuncio sobre pérdida de un título (PP. 611/89). 2.607

CAJA RURAL NUESTRA MADRE DEL SOL

Citación (PP. 617/89). 2.607

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Anuncio de tipos de referencia (PP. 655/89). 2.607

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN

Convocatoria de X asamblea general ordinaria (PP. 656/89). 2.607

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Convocatoria de asamblea general extraordinaria (PP. 664/89). 2.608

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 679/89). 2.608

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 5 de junio de 1989, por la que se dictan normas de aplicación para el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores en las Elecciones de 15 de junio de 1989.

Convocadas elecciones de Diputados al Parlamento Europeo por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, a celebrar el día 15 de junio de 1989, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Real Decreto 378/1989, de 14 de abril, se hace necesario regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del voto de los trabajadores que no disfruten en tal fecha el descanso semanal.

A este fin, y a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, y previo acuerdo con el Delegado del Gobierno en Andalucía,

DISPONGO:

Artículo primero. Las presentes normas serán de aplicación a aquellos trabajadores que ostenten la condición de electores, o concurren en ellos la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las elecciones del día 15 de junio de 1989, y no disfruten dicho día del descanso semanal.

Artículo segundo. Aquellos trabajadores cuyo jornada completa esté totalmente comprendido dentro del horario de apertura de los Colegios Electorales, tendrán derecho a cuatro horas de permiso retribuido dentro de su jornada laboral.

No obstante, si se trata de un contrato a tiempo parcial, el trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido en proporción al mismo.

Artículo tercero. Cuando la jornada laboral del trabajador coincida parcialmente con el horario de apertura de los Colegios Electorales, se estará a la siguiente:

- a) Si la coincidencia es de más de 4 horas a 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.
- b) Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.
- c) Si la coincidencia es de menos de 2 horas, la empresa no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

Artículo cuarto. Cuando la jornada laboral del trabajador no coincida con el tiempo de apertura de los Colegios Electorales, no se tendrá derecho a permiso alguno retribuido.

Artículo quinto. No será de aplicación la presente normativa a aquellos trabajadores que el día de la votación se hallen fuera de la circunscripción electoral.

Artículo sexto. Los trabajadores que acrediten su condición de Presidente, Vocales o Interventores de Mesas Electorales, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y a una reducción de 5 horas en jornada de trabajo del día 16 de junio de 1989, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

Si alguno de los trabajadores, comprendidos en el párrafo anterior, hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmedia-

tamente anterior al día de la votación, la empresa vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo séptimo. Los Apoderados a que hace referencia el artículo 76 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 1 de junio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte colectivo urbano de viajeros, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Transportes urbanos AURA, S.A. Jerez de la Frontera (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	50 ptas.
Bono bus 5 viajes	185 ptas.
Bono bus 10 viajes	350 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 1 de junio de 1989, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la provincia de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Consumo mínima hasta 9 m ³ /bimestre	143 ptas/bimestre.
De 10 a 15 m ³ /bimestre	18,02 ptas/m ³ .
De 16 m ³ /bimestre en adelante	36,04 ptas/m ³ .
Por servicio de reparación de averías mediante seguro, con excepción de las que se causen por fuerza mayor, golpes o manipulación de personas técnicas	27 ptas/mes.

2. Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Consumo mínimo hasta 4 m ³ /mes	13 ptas/m ³ .
De 5 a 10 m ³ /mes	18 ptas/m ³ .
De 11 a 20 m ³ /mes	22 ptas/m ³ .
De 60 a 100 m ³ /trimestre	50 ptas/m ³ .
Más de 100 m ³ /trimestre	100 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
A partir de 60 m ³ /trimestre	35 ptas/m ³ .
Canon de conservación de contador	18 ptas/mes.

3. Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Hasta 10 m ³ /trimestre	10 ptas/m ³ .
De 11 a 30 m ³ /trimestre	25 ptas/m ³ .
De 31 a 60 m ³ /trimestre	45 ptas/m ³ .
De 61 a 90 m ³ /trimestre	80 ptas/m ³ .
Más de 90 m ³ /trimestre	150 ptas/m ³ .
Canon de mantenimiento	150 ptas/trimestre.

4. Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Uso doméstico, industrial y comercial:	
Consumo mínimo 18 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
De 19 a 30 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³ .
De 31 a 45 m ³ /trimestre	37,10 ptas/m ³ .
De 46 a 75 m ³ /trimestre	55,12 ptas/m ³ .
Excesos de 75 m ³ /trimestre	79,50 ptas/m ³ .
Uso explotaciones ganaderas:	
Todos los m ³ a	37,10 ptas/m ³ .
Canon de conservación	672 ptos/abonado/año.

5. Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 18 m ³ /trimestre	545 ptas/trimestre.
Uso viviendas:	
Todos los m ³	30,28 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Todos los m ³	30,28 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 107/1989, de 16 de mayo, por el que se crea el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

El ejercicio efectivo de las competencias en materia de Patrimonio Histórico por la Junta de Andalucía se inicia en el año 1.984. A partir de esa fecha y en primer lugar se realizan múltiples actuaciones de carácter puntual para resolver las necesidades más perentorias. Posteriormente, se procede a realizar la programación sectorializada de las actuaciones en materia de Administración, Protección, Investigación, Difusión y Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico mediante el Plan General de Bienes Culturales, consiguiéndose así una racionalización de los objetivos.

La ejecución de esta programación requiere una serie de condiciones que pueden sintetizarse en las siguientes:

- El análisis de la Administración del Patrimonio Histórico, posibilitando su racionalización, agilidad y eficacia, la formación y tecnificación de su personal y la puesta al servicio de los ciudadanos de los bienes sobre los que recae.

- El conocimiento del Patrimonio Histórico mediante su documentación, utilizando los soportes adecuados.

- El estudio, análisis y aplicación de las teorías, metodologías y técnicas de intervención en el Patrimonio Histórico, que garanticen la idoneidad de su tratamiento.

Para el adecuado cumplimiento de estas funciones se crea el Instituto de Andalucía del Patrimonio Histórico como Servicio sin personalidad jurídica dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los artículos 1.2.B y 3.1., así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de Diciembre de 1.958, al darse los requisitos para la creación de un Servicio Público Centralizado, lo que supondrá un primer paso para una posterior configuración como órgano con personalidad jurídica independiente en función de su contenido, si lo aconsejara zonas de agilidad y eficacia administrativas.

Así pues, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1.983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y aprobación de la de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de Mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo Primero.-

1. Se crea el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales.

2. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Sevilla, aunque para el cumplimiento de sus fines desarrollará sus actividades en todo el ámbito territorial de Andalucía.

3. Las actuaciones que en materia de investigación se realicen, se enmarcarán dentro de las líneas generales de las actividades científicas y de desarrollo tecnológico que establezca el Plan Andaluz de Investigación.